

Ibagué, octubre 04 de 2021

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO REPARTO

Ciudad

Referencia: Tutela en Línea de Wilmar Jaramillo Rojas y Jhon Fredy Saavedra Espinosa Contra Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas, Melba Julieth Callejas Hurtado y Cesar Julio Callejas Santamaría

**Derechos vulnerados Artículo 13, Art 29 (Principio de igualdad debido proceso)
Normas Legales, derecho de defensa, derecho de contradicción.**

Wilmar Jaramillo mayor de edad de este municipio identificado con la cedula de ciudadanía de actuando en mi nombre en representación de mis derechos comedidamente me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no he invocado ninguna acción igual o parecida de tutela en contra de este despacho.

Por lo que solicito sea admitida la acción de tutela y se vinculen las personas que el despacho considere pertinente.

POR LO QUE ESTOY SOLICITANDO SE DECRETE UNA MEDIDA PROVISIONAL EN OFICIAR A LA SECRETARIA DE DIRECCION DE JUSTICIA DE IBAGUE EN EL SENTIDO QUE SE SUSPENDA LA DILIGENCIA DEL AUTO COMISORIO CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Por las razones que a continuación expongo:

La acción de tutela la hago consistir en que si el señor juez se sirve escudriñar la consulta de procesos que estoy anexando radicado No. 73001418900520200048000 con fecha 01 de septiembre de 2021 cuando habilidosamente engañaron al señor juez aportando una constancia de notificación personal que nunca recibí. Igualmente han manipulado el correo cambiando una letra.

Lo anterior expresado por la parte actora que no es otro que el Dr. Julio Cesar Callejas Santamaría quien obra en representación de su familiar Melba Julieth Callejas Hurtado quienes conocían de ante mano el contrato precitado sabían del punto de notificación, tenían

el correo electrónico y la notificación nunca llegó, optaron por la vía más fácil, la ley del mínimo esfuerzo, es decir que habilidosamente notificaron por aviso cuartándome el derecho de defensa y derecho de contradicción, es decir una pelea de toche con banano maduro.

Lo anterior indica que se han vulnerado normas legales y supra legales como el debido proceso.

Artículo 29 de la Constitución Nacional “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.

Artículo 13 de la Constitución Nacional “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

Por lo anteriormente expuesto es procedente que el señor juez de tutela vincule oficiosamente a la parte actora para que demuestre que si hizo los pasos tendientes a la notificación.

En estos términos dejo consignada la acción de tutela.

ANEXOS

Consulta de procesos Juzgado 3 Civil Municipal de pequeñas causas realizada el 01 de octubre a las 10:50.

NOTIFICACIONES

En la carrera 8 #13-45 Barrio Pueblo Nuevo, Ibagué

Email: wjaramillo2020@gmail.com y w.jaramillo2010@hotmail.com

Celular: 3144812387

Atentamente,



WILMAR JARAMILLO ROJAS

C.C. 17.683.459 de Belén de los Andaquies, Caqueta



JHON FREDY SAAVEDRA ESPINOSA

C.C. 5.822.630 de Ibagué Tolima